

Impuestos Provinciales



¿Es útil? (0) (0)

Formosa. Sellos. Alícuotas. Aplicables a partir del 29/5/2019

SUMARIO:

Aplicables a partir del 29/5/2019

Provincia de Formosa
Alícuotas del impuesto de sellos
Aplicables a partir del 29/5/2019
Consenso Fiscal

La Provincia firmó el 27/12/2021 el [Consenso Fiscal 2021](#)⁽¹⁾, a través del cual las partes acuerdan, entre otros compromisos, dejar sin efecto las obligaciones asumidas en materia tributaria provincial establecidas a través de los Consensos Fiscales anteriores y fijan alícuotas máximas aplicables a cada actividad.

Texto en PDF:

10‰

Actos, contratos y operaciones gravados por el [artículo 147 del Código Fiscal](#).

Otros actos

1) Los vales, billetes, pagarés, letras de cambio, órdenes de provisión	10‰
2) <i>Los giros postales, bancarios, comerciales y toda transferencia de fondos emitidos en la jurisdicción provincial, realizadas por entidades autorizadas</i>	5‰
3) Sobre el valor de cada orden de compra, cuando no medie contrato en el cual se hubiese tributado el impuesto	10‰
4) Los contratos de seguros del ramo de vida	1‰
Los demás contratos de seguros o las pólizas que los establezcan, sus prórrogas, sus renovaciones y adicionales sobre el monto de la prima que se fije para la vigencia total del seguro, el importe del derecho de emisión y adicional administrativo	10‰
Las certificaciones provisorias, las pólizas flotantes y los contratos preliminares de reaseguro, así como los adicionales por endosos que se emitan con posterioridad a la póliza	1 UT

5) Los instrumentos por los cuales los adherentes manifiestan su voluntad de incorporarse a los sistemas de operaciones de capitalización de fondos, formación de capitales y ahorro para fines determinados	5‰
6) El importe efectivamente utilizado en las operaciones efectuadas mediante el empleo de las denominadas tarjetas de crédito o de compra	3‰
7) Las operaciones aludidas en el artículo 148 del Código Fiscal, cada una tributará	3,5‰
8) Los contratos de fideicomiso de administración, sobre la retribución periódica pactada con el fiduciario	10‰
9) En los casos de contratos de fideicomiso financiero el impuesto se liquidará sobre el monto de la suma garantida	10‰
10) Operaciones de automotores, motovehículos, ciclomotores, maquinarias agrícolas viales y similares:	
a) La compraventa, inscripción o radicación de unidades cero (0) kilómetro. Esta alícuota se reducirá a la mitad cuando el acto se encuentre respaldado con factura de venta emitida por un vendedor inscripto en el Registro de Agencias, concesionarios o intermediarios a reglamentar por la Dirección General de Rentas	30‰
b) La transferencia de dominio a título oneroso de vehículos usados. Esta alícuota se reducirá a la mitad cuando el acto se encuentre respaldado con factura de venta emitida por un vendedor inscripto en el Registro de Agencias, concesionarios o intermediarios a reglamentar por la Dirección General de Rentas	15‰
c) La transferencia de dominio a título oneroso de vehículos usados. Esta alícuota se reducirá a la mitad cuando el acto se encuentre respaldado con factura de venta emitida en la provincia de Formosa y el vendedor figure inscripto en el registro de agencias, concesionarios o intermediarios a reglamentar por la Dirección General de Rentas.	15‰

Actos, contratos y operaciones sobre inmuebles

Los actos, contratos y operaciones sobre inmuebles, conforme a las normas del artículo 149 del Código Fiscal, tributarán la alícuota del 20‰, con excepción del acto previsto en el inciso c) de dicho artículo, al que se le aplicará una alícuota del 20%, y del previsto para el impuesto a la transferencia de mejoras y derecho en tierra fiscal, que sólo tributará la alícuota del artículo 58 de la ley impositiva para el año 2013.

Operaciones monetarias y bancarias

1) Operaciones monetarias, por año	10‰
2) Compras y ventas de cheques: por la operación tributarán sobre el valor nominal del cheque o cualquier otro documento a cargo del depositante	10‰
3) Las operaciones de préstamos a corto plazo entre banco e instituciones financieras autorizadas por el Banco Central de la República Argentina, por año	10‰

Actos y contratos de valor indeterminado o no mencionado expresamente

Los actos, contratos y operaciones gravados expresamente pero con valor indeterminado y los no mencionados expresamente, tributarán:

a) De valor indeterminado:	
----------------------------	--

a.1. Si su monto es determinable	10‰
a.2. Si su monto no es determinable	10 UT
b) No mencionadas expresamente:	
b.1. Si su monto es determinable	10‰
b.2. Si su monto no es determinable	10 UT

FUENTE: L. (Formosa) 1590 [BO (Formosa): 27/11/2012] modif. por L. (Formosa) 1619 [BO (Formosa): 19/2/2015], por L. (Formosa) 1645 [BO (Formosa): 30/12/2016] y L. (Formosa) 1680 [BO (Formosa): 20/5/2019]

Notas:

(1) Acuerdo aprobado mediante la ley 27687, publicada en el BO: 4/10/2022